



# Resolución Gerencial General Regional

## N° 292 -2020-GR. APURIMAC/GG.

Abancay, 24 AGO. 2020

### VISTOS:

La Opinión Legal N° 391-2020-GRAP/08/DRAJ de fecha 19/08/20, Memorandum N° 01128-2020-GRAP/06/GG de fecha 12/08/20, Informe N° 249-2020-GRAP/12/GRRNyGMA de fecha 04/08/20; Informe N° 807-2020-GR.APURIMAC/12/GRRNGMA/SG.RR.NN Y ANP. de fecha 10/08/20; Informe N° 535-2020-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI de fecha 29/07/20, Informe N° 28-2020-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/CPBM/OPM de fecha 29/07/20, Carta N° 005-2020-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/EOC, de fecha 20/07/20, Memorando N° 430-2020-GR.APURIMAC/12/GRRNGMA de fecha 23/06/20; Informe N° 546-2020-GR.APURIMAC/12/GG/SGRRNN y ANP de fecha 22/06/2020; Informe N° 0063-2020-GRA/GRRNyGMA/SGRNYANP/PROY. HUARCAY-RAP. De fecha 22/06/2020, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, la Constitución Política del Perú señala en su **Artículo 7.-** Derecho a la salud. Protección al discapacitado. - Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. (...); asimismo, señala en su **Artículo 9.-** Política Nacional de Salud: El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud; de igual modo en su **artículo 44.-** Deberes del Estado.- Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.(...);

Que, la Ley N° 26842- Ley General de Salud, establece en sus disposiciones complementarias, transitorias y finales título preliminar: I.- La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. II.- La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. III.- Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable IV.- La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado. V.- Es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, los de salud ambiental, así como los problemas de salud del discapacitado, del niño, del adolescente, de la madre y del anciano en situación de abandono social. VI.- Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. (...);

Que, el Decreto Supremo N° 025-2020, en su art. 2.1 establece que El Ministerio de Salud es el ente encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por el COVID-19, con todas las instituciones públicas y privadas, personas jurídicas y naturales que se encuentren en el territorio nacional, conforme a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria Nacional;

Que, el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves consecuencias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19;



Que, la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, aprueban lineamientos técnicos para la vigilancia, prevención y control de salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19;

Que, estando al contenido de los actuados en sede administrativa, se tiene que en fecha 19/02/2014 el Gerente General Regional, emite la Resolución Gerencial Regional N° 029-2014-GR/APURIMAC/GRRNGMA. mediante el cual se APRUEBA, en vías de regularización el Expediente Técnico de del proyecto “**RECUPERACION Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SEVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA HUANCARAY DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - REGION APURIMAC**”, con CUI 2234099, para su ejecución por la modalidad de administración directa por un monto de S/. 9.980,845.92 soles y plazo de ejecución de 36 meses, (...);

Que, en fecha 08/11/17 se aprueba la primera resolución ampliación de plazo según Resolución Gerencial General Regional N° 347-2017-GR-APURIMAC/GG. por el periodo de 830 días calendario, del proyecto “**RECUPERACION Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SEVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA HUANCARAY DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - REGION APURIMAC**”, con CUI 2234099, siendo la nueva fecha de término del proyecto el día 31/05/2019;

Que, en fecha 23/07/19 se aprueba la segunda ampliación de plazo con la Resolución Gerencial General Regional N° 178-2019.GR. APURIMAC/GG. por el periodo de 334 días calendarios, comprendidos a partir del 01 de julio del 2019 hasta el 30 de abril del 2020, del proyecto de Inversión denominado “**RECUPERACION Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SEVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA HUANCARAY DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - REGION APURIMAC**”, con CUI 2234099, siendo la nueva fecha de término del proyecto el día 30/04/2020;

Que, en fecha 11/06/20 se aprueba la tercera ampliación de plazo con la Resolución Gerencial General Regional N° 131-2019.GR.APURIMAC/GG. por el periodo de 61 días, comprendidos a partir del 01 de mayo del 2019 hasta el 30 de junio del 2020, del proyecto de Inversión denominado “**RECUPERACION Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SEVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA HUANCARAY DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - REGION APURIMAC**”, con CUI 2234099, siendo la nueva fecha de término del proyecto el día 31/06/2020;

Que, sobre el particular, se tiene que mediante el Cuaderno de Obra, ASIENTO N° 101 de fecha 29/06/2020, el Coordinador del Proyecto, solicita modificación de expediente técnico en fase de ejecución N° 01 del Proyecto: “**RECUPERACION Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SEVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA HUANCARAY DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - REGION APURIMAC**”, con CUI 2234099; en mérito a la *Directiva N°01-2010, del Gobierno Regional de Apurímac, Título VI ejecución de proyectos por la modalidad de administración directa o encargo*;

Que, en ese contexto, se tiene el Cuaderno de Obra, ASIENTO N°102 de fecha 01/07/20; donde el Supervisor de Obra **AUTORIZA**, la solicitud de modificación de expediente técnico en fase de ejecución N° 01, requerido por el coordinador del proyecto;

Que, en esa medida, en fecha 22/06/20 el Ing. Roberto Alcarraz Peralta, Coordinador del Proyecto Huancaray, emite el Informe N° 0063-2020-GRAP/12/GRRNyGMA/SGRNyANP/PROY.HUANCARAY-RAP de fecha 22/06/20, sobre la Modificación del Expediente Técnico N° 01 en la fase de ejecución con Incremento Presupuestal, al Sub Gerente de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas al Ing. Fredy Sucñer Inquil, del cual se desprende la siguiente justificación técnica: *(se transcribe textualmente partes del informe)*;

### 1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO:

#### 1.1. Asignaciones presupuestales:

Según análisis de la asignación presupuestal de acuerdo al sistema de seguimiento (SSI) del proyecto se observa la limitación presupuestal por años como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla: Presupuesto asignado y ejecutado de la obra

Descripción	Pim	Dev	Fuente Financiamiento
Asignación presupuestal 2013	147,386	147,379.57	Recursos Ordinarios
Asignación presupuestal 2014	1,173,547	1,173,545.20	Recursos Ordinarios
Asignación presupuestal 2015	2,930,647	2,923,679.71	Recursos Ordinarios
Asignación presupuestal 2016	1,405,700	1,405,499.12	Recursos Ordinarios



Asignación presupuestal 2017	1,021,962	1,008,762.57	Recursos Ordinarios
Asignación presupuestal 2018	1,150,000	909,051.57	Recursos Ordinarios
Asignación presupuestal 2020	540,488	348,894.17	Recursos Ordinarios
Asignación presupuestal 2019	302,997	301,355.87	Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones
Asignación presupuestal 2018	1,270,178	498,670.28	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
Asignación presupuestal 2019	1,071,508	1,071,108.64	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

Fuente: Aplicativo SSI (al 30 de abril de 2020)

### 1.2. Presupuesto aprobado:

El presupuesto de Expediente Técnico del proyecto, fue aprobada de acuerdo a los datos que se muestran en la siguiente tabla:

Descripción	Monto S/	Resoluciones	Fecha
Presupuesto (Expediente Técnico Aprobado)	9,980,845.92	Resolución Gerencial Regional N° 029-2014-GR-APURIMAC/GRRNGMA	10/02/2014
<b>Total, presupuesto</b>	<b>9,980,845.92</b>		

Fuente: Resolución Gerencial Regional N° 029-2014-GR-APURIMAC/GRRNGMA.

### 1.3. Modificación del presupuesto N°01:

De acuerdo al análisis del expediente se genera adicionales del proyecto por mayores metrados de Costos Directos por un costo de 2,739,934.59 Soles. Incorporación de partida nueva por un costo de 12,066.00 Soles (Vigilancia, prevención y control de Covid-19). Deductivos de Costos Directos por un costo de 2,412,491.89 Soles. Asimismo, se generan mayores gastos generales por 569,192.35 Soles, esto debido a la ampliación de plazos de ejecución del proyecto, la actualización de remuneración del personal profesional, técnico y administrativos del proyecto. Incorporación de gastos generales por Covid-18 por 62,469.00 y los gastos de supervisión por Covid-19 por 3,064.00 Soles (según Resolución Ministerial N° 239-2020/MINSA y sus modificatorias). Se deduce los gastos de gestión del proyecto por 113,660.00 Soles y; finalmente se deduce los gastos de elaboración del Expediente Técnico por 59,904.44.

De acuerdo a la sustentación en el párrafo anterior, se requiere un presupuesto adicional de 800,669.60 Soles, para concluir la ejecución de metas del Expediente Técnico Modificado del proyecto.

Tabla: Presupuesto adicional del proyecto

Ampliación Presupuestal N° 01	800,669.60
Por mayores metrados	2,739,934.59
Por partidas nuevas	12,066.00
Por deductivos	-2,412,491.89
Gastos generales	569,192.35
Gastos generales por Covid-19	62,469.00
Gastos de gestión del proyecto	-113,660.00
Gastos de supervisión por Covid-19	3,064.00
Expediente técnico	-59,904.44
Nueva sensibilidad	108.02%

Fuente: Elaboración propia del análisis de mayores metrados, nuevos y deductivos del proyecto.



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la universalización de la salud"



### 1.4. Evaluación del avance físico y financiero del proyecto.

#### Evaluación del avance físico

La valorización del avance físico del proyecto desde el año 2013 al 30 de abril del 2020, presentó un acumulado 7,841,102.36 Soles, que representa un 97.47%; quedando un saldo de S/ 203,676.61 Soles, que representa el 2.53%. Para mayor detalle se muestra el cronograma de ejecución valorizado, adjuntado en los anexos.

Tabla: Avance físico del proyecto

Componentes	Monto programado expediente técnico S/	Valorización ejecutada	%	Saldo valorización	%
Producción de plantones forestales	1,055,328.10	1,055,328.10	100.00	0.00	0.00
Instalación de plantaciones forestales	6,255,801.80	6,084,010.99	75.63	171,790.81	24.37
Afianzamiento post plantación	733,649.07	701,763.27	95.65	31,885.80	4.35
<b>Total, costo directo</b>	<b>8,044,778.97</b>	<b>7,943,425.31</b>	<b>98.74</b>	<b>101,353.66</b>	<b>2.53</b>

Fuente: Elaboración propia en base a la valorización física.

#### Evaluación del avance financiero

En la valorización financiera desde el año 2013 al 30 de abril del 2020, presentó un acumulado ejecutado de 9,787,946.70 soles, que representa el 98.07%; quedando un saldo de 192,899.22 Soles, que representa el 1.93%. Para mayor detalle se muestra el comparativo del presupuesto analítico aprobado y ejecutado (FE-06), adjuntado en los anexos.

Tabla: Avance financiero del proyecto

Descripción	Monto programado expediente técnico S/	Valorización ejecutada	%	Saldo valorización	%
Costo Directo	8,044,778.97	7,943,425.31	98.74	101,353.66	1.26
Gastos Generales	1,319,579.80	1,319,579.80	100.00	0.00	0.00
Gestión del Proyecto	119,620.00	119,620.00	100.00	0.00	0.00
Gastos de Supervisión	264,180.14	198,037.58	74.96	66,142.56	25.04
Expediente Técnico	207,284.01	207,284.01	100.00	0.00	0.00
Gastos de Liquidación	25,403.00	0.00	0.00	25,403.00	100.00
<b>Total</b>	<b>9,980,845.92</b>	<b>9,787,946.70</b>	<b>98.07</b>	<b>192,899.22</b>	<b>1.93</b>

Fuente: Formato FE - 06

### 2. RESUMEN CONSOLIDADO DE PRESUPUESTO ORIGINAL Y MODIFICADO:

Según el análisis de la siguiente tabla; el presupuesto del Expediente Técnico Aprobado es 9,980,845.92 Soles; por lo que, para la conclusión de ejecución del proyecto se requiere un presupuesto adicional de 1,259,405.95 Soles, haciendo un total para el Expediente Técnico Modificado con Incremento Presupuestal N° 01 de 11,240,251.87 Soles.

Tabla: Resumen del presupuesto original y modificado

Descripción	Expediente Técnico Aprobado	Presupuesto Adicional	Expediente Técnico Modificado
Costo directo	8,044,778.97	339,508.69	8,384,287.66



Gastos generales	1,319,579.80	569,192.35	1,888,772.15
Gastos generales por Covid-19	-	62,469.00	62,469.00
Gastos de gestión del proyecto	119,620.00	-113,660.00	5,960.00
Gastos de supervisión	264,180.14	-	264,180.14
Gastos de supervisión por Covid-19	-	3,064.00	3,064.00
Expediente técnico	207,284.01	-59,904.44	147,379.57
Gastos de liquidación	25,403.00	-	25,403.00
Costo Indirecto	1,936,066.95	461,160.91	2,397,227.86
<b>Costo total</b>	<b>9,980,845.92</b>	<b>800,669.60</b>	<b>10,781,515.52</b>

Fuente: Elaboración propia del análisis de mayores metrados y deductivos del proyecto.

**3. VARIACIÓN DEL PRESUPUESTO EN RELACIÓN AL PRESUPUESTO VIABLE:**

Con respecto al Perfil Viable se tiene un costo de 9,980,845.92 Soles, con relación al Expediente Técnico Aprobado, este no sufrió incremento alguno, pero con respecto al Expediente Técnico Modificado N° 01, se incrementa el presupuesto, por un costo de 800,669.60 Soles, con una variación presupuestal con respecto al Expediente Técnico Aprobado de 08.02%; así teniendo costo según el Expediente Técnico Modificado de 10,781,515.52; esta variación está considerado dentro del rango aceptable por las normativas de modificación de expediente con incremento presupuestal del Gobierno Regional de Apurímac. El siguiente cuadro presenta las variaciones respectivas al Expediente Técnico Aprobado y Perfil Viable.

**Tabla: Variación de incremento presupuestal con relación al presupuesto de PIP viable y Expediente Técnico**

Descripción	Viabilidad	Exp. Técnico aprobado	Ampliación presupuestal N° 01
<b>Presupuesto</b>	9,980,845.92	0.00	800,669.60
<b>% Variación</b>	100.00	0.00	8.02
<b>Presupuesto acumulado</b>		9,980,845.92	10,781,515.52
<b>% Acumulado</b>		100.00	108.02

Fuente: Elaboración propia del análisis de mayores metrados y deductivos del proyecto.

**4. CONCLUSIONES**

- ✓ En el proceso de ejecución del proyecto se presentaron situaciones de ejecución de adicionales del proyecto por mayores metrados, nuevos metrados, deductivos vinculantes y cambio de localización por causales justificables sin que ello perjudique el logro de los objetivos del proyecto; siendo necesario para la culminación de la ejecución del proyecto contar con un presupuesto adicional que garantice la culminación del mismo, por lo que fue necesario formular el Expediente Técnico Modificado en la Fase de Ejecución con Incremento Presupuestal N° 01, del proyecto "Recuperación y Mejoramiento de la Cobertura Forestal para Ampliar Servicios Ambientales en la Microcuenca Huancaray de la Provincia de Andahuaylas – Región Apurímac", dentro de los alcances de la Directiva 001-2010-GR.APURIMAC/PR, "Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos de Inversión por Administración Directa o Encargo", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 147-2010-GR.APURIMAC/PR.
- ✓ En el Expediente Técnico Modificado, presenta variaciones respecto a las metas consideradas en el Expediente Técnico aprobado, siendo la de mayor importancia el incremento de instalación de plantaciones de 976 hectáreas, de especies con mayor demanda por las comunidades beneficiarias del proyecto, que implicó la producción de 2,213,585 unidades de plántones forestales adicionales. Asimismo, la incorporación de otras comunidades beneficiarias dentro del ámbito de intervención del proyecto.
- ✓ La modificación del Expediente Técnico en fase de ejecución con incremento presupuestal N° 01, presenta un costo adicional de 800,669.60 Soles; teniendo un costo total modificado del proyecto de 10,781,515.52 Soles, que representa un incremento del 8.02%, con respecto al Expediente Técnico Aprobado según Resolución Regional Gerencial N° 029-2014-GR-APURIMAC/GRRNGMA, de fecha 10 de febrero del 2014 de 9,980,845.92 Soles.



- ✓ El proyecto se ejecutó en el mismo ámbito hidrográfico y político considerado en el Expediente Técnico Aprobado, sin embargo, se ha incluido a nuevas comunidades como beneficiarios del proyecto. Se ha intervenido a las 10 comunidades considerados en el expediente técnico aprobado y en el proceso de ejecución se ha incorporado un total de 20 comunidades, con los que a nivel de Expediente de Modificación en la Fase de Ejecución con Incremento Presupuestal N° 01, se ha considera un total de 30 comunidades del mismo ámbito hidrográfico y político donde se localiza el proyecto.
- ✓ Se incrementó con partidas nuevas relacionado a la "Implementación del plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19" debido a la situación coyuntural actual derivados de la declaratoria del estado de emergencia nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y su prorrogas y en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, aprueba los "Lineamientos para a vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a Covid-19", enmarcado en el Decreto Legislativo N° 27783, Ley de Seguridad y salud en el Trabajo, por un costo de 12,066 Soles.
- ✓ La modificación del Expediente Técnico en fase de ejecución con incremento presupuestal N° 01, presenta el sustento técnico y legal enmarcado dentro de la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva N° 001-2019-EF/63.01 y la Directiva 001-2010-GR.APURIMAC/PR, por consiguiente se solicita la aprobación del Expediente Técnico Modificado con incremento presupuestal N° 01 del proyecto "Recuperación y Mejoramiento de la Cobertura Forestal para Ampliar Servicios Ambientales en la Microcuenca Huancaray de la Provincia de Andahuaylas – Región Apurímac".

### 5. RECOMENDACIONES

- ✓ La entidad ejecutora deberá de efectuar la aprobación del Expediente Técnico en fase de ejecución con Incremento Presupuestal N° 01, a fin de garantizar la ejecución de las metas pendientes por ejecutar, según a los alcances de la Directiva 001-2010-GR.APURIMAC/PR.
- ✓ La unidad ejecutora deberá gestionar la asignación de los recursos correspondientes, a fin de atender oportunamente la solicitud de requerimientos y pedidos al proyecto para desarrollar un trabajo efectivo de coordinación técnica y desarrollar las actividades programadas oportunamente.

Que, en fecha 20/07/2020 el Supervisor de Proyecto: Ing. Edison Ortega Campana emite la Carta N° 005-2020.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTP/EOC para efectos de remitir el Informe Técnico de Modificación de Expediente Técnico en la Fase de Ejecución N° 01 del Proyecto: "**RECUPERACION Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SEVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA HUANCARAY DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - REGION APURIMAC**", con CUI 2234099, al Director Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, *Ut Supra*, actuados que fueron presentados por el Coordinador del Ing. Roberto Alcarraz Peralta, del cual se desprende la siguiente justificación técnica: (se transcribe textualmente partes del informe);

### OPINIÓN TÉCNICA:

La evaluación, análisis, corroboración de datos y documentos del informe técnico remitido por el Coordinador del proyecto, solicitando la Modificación del Expediente Técnico con Incremento presupuestal N° 01, permite afirmar que tiene el sustento técnico y legal que admite la Directiva N° 001-2010.GR.APURIMAC/PR, por lo que se le otorga la **APROBACIÓN** del Expediente Técnico Modificado con Incremento Presupuestal N° 01, del proyecto "**RECUPERACION Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SEVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA HUANCARAY DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - REGION APURIMAC**", con CUI 2234099;

La Modificación del Expediente Técnico del proyecto en mención, corresponde a la ejecución de adicionales del proyecto por mayores metrados, nuevas partidas y cambio de localización y deductivos, los cuales para su ejecución y cerrar brechas de servicios ambientales en el área de influencia del proyecto, requiere de un presupuesto adicional; el cual cuentan con justificación legal y técnica de acuerdo a las normativas vigentes en la materia.

En resumen, el presupuesto adicional por mayores metrados, partidas nuevas y deductivos, es como sigue:

Presupuesto de partidas nuevas	: S/ 77,599.00
Presupuesto de mayores metrados	: S/ 3,309,126.94
Presupuesto de deductivos	: S/ 2,586,056.33
<b>Presupuesto total</b>	<b>: S/ 800,669.60</b>

Asimismo, el siguiente cuadro presenta el desagregado del presupuesto adicional y total del proyecto:

Descripción	Expediente Técnico Aprobado	Presupuesto Adicional	Expediente Técnico Modificado
Costo directo	8,044,778.97	339,508.69	8,384,287.66



Gastos generales	1,319,579.80	569,192.35	1,888,772.15
Gastos generales por Covid-19	-	62,469.00	62,469.00
Gastos de gestión del proyecto	119,620.00	-113,660.00	5,960.00
Gastos de supervisión	264,180.14	-	264,180.14
Gastos de supervisión por Covid-19	-	3,064.00	3,064.00
Expediente técnico	207,284.01	-59,904.44	147,379.57
Gastos de liquidación	25,403.00	-	25,403.00
Costo Indirecto	1,936,066.95	461,160.91	2,397,227.86
<b>Costo total</b>	<b>9,980,845.92</b>	<b>800,669.60</b>	<b>10,781,515.52</b>

Fuente: Informe del residente del proyecto.

Que, en fecha 29/07/2020 el Ing. Oscar Pinedo Mendoza - Coordinador de Supervisión de Oficina Regional de Supervisión, Liquidación, Tránsito de Proyectos de Inversión, emite el Informe N° 28-2020-G.R.APURIMAC/GG/DRSLTPI/C.S.P.A.D.PPA, dirigido al Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Tránsito de Proyectos de Inversión, mediante el cual solicita tramitar la Modificación del Expediente Técnico en Fase de Ejecución con Incremento Presupuestal N° 01 del proyecto “**RECUPERACION Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SEVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA HUANCARAY DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - REGION APURIMAC**”, con CUI 2234099; en fase de ejecución, en cuyas conclusiones señala lo siguiente: (ver informe)

- El Expediente de mayores metrados y adicionales (Mayores metrados – Partidas Nuevas y deductivo) vinculante, contienen las causales que justifican las modificaciones, así como la documentación sustentatoria: Copias de Cuaderno de Obra conteniendo los asientos en donde se solicita los mayores metrados, partidas nuevas y deductivos vinculantes, así también los causales de dichas modificaciones.
- En base al análisis y a la corroboración de los datos expresados y documentación anexada de acuerdo a lo detallado en el presente documento y tomando como principalmente como aliciente la conformidad técnica de la modificación de expediente técnico en fase de ejecución con Incremento Presupuestal N° 01. EMITIDA POR PARTE DEL Supervisor del Proyecto Forestal Ing. Edison Ortega Campa a través del Informe N° 05-2020-GR.APURIMAC/01/GG/ORSLTPI/EOC. ASI COMO LO INDICADO POR EL Coordinador del Proyecto, en el cuerpo del expediente presentado, se recomienda Tramitar el expediente de Modificación en la Fase de Ejecución – con adicional del proyecto N° 01.
- Por lo que se sugiere la aprobación de los adicionales, mayores metrados, partidas nuevas y deductivos vinculantes, salvo parecer.
- Se recomienda que el área Usuaría proceda con el Registro en la Fase de Ejecución de la Inversión Pública y posterior trámite al área correspondiente para su aprobación resolutive.



Que, en fecha 29/07/2020, el Director Regional de Supervisión Liquidación y Tránsito de Proyectos de Inversiones, emite el Informe N° 535-2020.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI, al Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, mediante el cual expide **OPINIÓN FAVORABLE** a la solicitud de la Modificación del Expediente Técnico en la Fase de Ejecución sin incremento Presupuestal N° 01 del proyecto “**RECUPERACION Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SEVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA HUANCARAY DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - REGION APURIMAC**”, con CUI 2234099, para su registro correspondiente, (...) teniendo en consideración el informe del Coordinador de Supervisión y demás antecedentes;



Que, en efecto en fecha 10/04/20, la Sub Gerencia Regional de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, remite el expediente de modificación con Incremento Presupuestal N° 01 del mencionado proyecto, mediante Informe N° 807-2020-GRAP/12/GRRNYGMA/SG.RR.NN Y ANP, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente del Gobierno Regional de Apurímac, teniendo en cuenta el Informe N° 535-2020-GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI de fecha 29/07/2020 expedido por el Director Regional de Supervisión Liquidación y Tránsito de Proyectos de Inversión, en consideración al Informe N° 028-2020.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/CPBM/OPM, de fecha 29/07/20, emitida por el Coordinador de Supervisión, con **OPINION FAVORABLE**, respecto *Ut Supra*, a la solicitud de Modificación Técnica en la fase de ejecución con Incremento Presupuestal N° 01 del proyecto “**RECUPERACION Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SEVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA HUANCARAY DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - REGION APURIMAC**”, con CUI 2234099, y solicita su trámite correspondiente;



Que, consecuentemente, mediante Informe N° 249-2020-GRAP/12/GRRNYGMA de fecha 04/08/20, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente del Gobierno Regional de Apurímac, solicita la Gerencia General Regional, la aprobación de Modificación del Expediente Técnico en la Fase de Ejecución sin incremento Presupuestal N° 01 del proyecto “**RECUPERACION Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SEVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA HUANCARAY DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - REGION APURIMAC**”, con CUI 2234099, teniendo en cuenta los informes técnicos sustentatorios, bajo el amparo de la Directiva N° 001-2010.GR.APURIMAC/PR;



Que, en fecha 12/08/20 la Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac, remite el Memorandum N° 01128-2020-GRAP/06/GG, dirigido a la Directora Regional de Asesoría Jurídica, mediante el cual remite los documentos respecto a la solicitud de Modificación Técnica en la fase de ejecución con Incremento Presupuestal N° 01 del Proyecto “RECUPERACION Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SEVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA HUANCARAY DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - REGION APURIMAC”, con CUI 2234099, a fin de emitir Opinión Legal, recomendaciones respectivas y de encontrar favorable emitir el Acto Resolutivo correspondiente;

Que, con fecha 19/08/20, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite la Opinión Legal N° 391-2020-GRAP/08/DRAJ, a través del cual concluye que es procedente la aprobación resolutive del Expediente Técnico de Modificación en la Fase de Ejecución sin incremento Presupuestal N° 01 del proyecto “RECUPERACION Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SEVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA HUANCARAY DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - REGION APURIMAC”, con CUI 2234099, ello en virtud al pronunciamiento, informes técnicos y opiniones favorables de procedencia por parte del Coordinador de Proyecto, Supervisor de Proyecto Coordinador de Supervisión de Proyectos por Administración Directa, Director de la Dirección Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión; Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, quienes han verificado el sustento en base a los argumentos legales y técnicos expuestos;

Que, visto los antecedentes documentales, en los que se sustenta el expediente modificado en la fase de ejecución con Código Único de Inversiones N° 2234962, con incremento presupuestal del Proyecto: “RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA HUANCARAY, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGIÓN APURÍMAC”, con CUI 2234099, se advierte que:

- El expediente cuenta con los informes técnicos y opiniones favorables de procedencia del Coordinador de Supervisión de obra por administración directa, Director Regional de Supervisión de obras por administración directa, y profesionales competentes, quienes señalan que es necesario la aprobación resolutive del mencionado expediente para cumplir con el objetivo y finalidad del proyecto;
- Este expediente fue revisado, evaluado y tramitado en señal de conformidad, por el Coordinador de Supervisión de Obras por administración directa, Director Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Supervisor de Proyecto, Coordinador de Proyecto Huancaray, y de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;
- Se debe proceder con el registro en el Banco de Inversiones, mediante el formato N° 08 – A. fase de ejecución, del Proyecto de Inversión del Proyecto: “RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA HUANCARAY, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGIÓN APURIMAC”, con CUI 2234099”;
- El expediente cuenta con el registro correspondiente del Plan de Control y Vigilancia COVID-19 N° 064761-2020.
- El expediente tiene como sustento legal la Directiva N° 001-2019-EF/63.01- Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, concomitante con la Directiva N° 001-2010-G.R.APURIMAC/PR, denominada “Para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o encargo”;

Que, en fecha 11/03/2020, la Organización Mundial de la Salud, ha calificado el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia señalando: *A lo largo de las dos últimas semanas, el número de casos de COVID-19 fuera de China se ha multiplicado por 13, y el número de países afectados se ha triplicado. En estos momentos hay más de 118 000 casos en 114 países, y 4291 personas han perdido la vida. Miles de personas más están luchando por sus vidas en los hospitales. En los días y semanas por venir esperamos que el número de casos, el número de víctimas mortales y el número de países afectados aumenten aún más. Desde la OMS hemos llevado a cabo una evaluación permanente de este brote y estamos profundamente preocupados tanto por los alarmantes niveles de propagación y gravedad, como por los alarmantes niveles de inacción. **Por estas razones, hemos llegado a la conclusión de que la COVID-19 puede considerarse una pandemia.** «Pandemia» no es una palabra que deba utilizarse a la ligera o de forma imprudente. Es una palabra que, usada de forma inadecuada, puede provocar un miedo irracional o dar pie a la idea injustificada de que la lucha ha terminado, y causar como resultado sufrimientos y muertes innecesarias (...);*

Que, en fecha 11/03/2020, se emite el Decreto Supremo N° 008-2020-SA – Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19; en el cual, decreta entre otros, lo siguiente: **Artículo 1.- Declaratoria de Emergencia Sanitaria 1.1** Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo. **Artículo 2.- Medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 2.1** En el marco de lo establecido en el artículo 79 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, se disponen las siguientes medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 (...);

Que, en fecha 15/03/2020 se publica el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM - Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la universalización de la salud"



292

COVID-19; el mismo que, entre otros **DECRETA: Artículo 1.-** Declaración de Estado de Emergencia Nacional Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.(...);

Que, en fecha 02/05/2020, se publica el Decreto Supremo N° 80-2020-PCM- Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; en el que, entre otros, **DECRETA: Artículo 1.- Aprobar la "Reanudación de actividades"** 1.1 Apruébese la "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud. (...);

Que, en fecha 07/05/2020, se publica la Resolución Ministerial N° 87-2020-VIVIENDA; en el cual **SE RESUELVE: Artículo 1.- Aprobación del Protocolo Sanitario Sectorial:** Aprobar el "Protocolo Sanitario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el inicio gradual e incremental de las actividades en la Reanudación de Actividades" el que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial. **Artículo 2.- Aplicación Complementaria:** El Protocolo Sanitario aprobado en el artículo precedente es de aplicación complementaria a los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239- 2020-MINSA. **Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 085-2020- VIVIENDA:** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 085-2020-VIVIENDA, que aprueba los "Lineamientos de prevención y control frente a la propagación del COVID19 en la ejecución de obras de construcción". (...);

Que, en fecha 04/06/2020, se publica el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM- Decreto Supremo que aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020- PCM; el mismo que, entre otros, **DECRETA: Artículo 1.- Aprobación e implementación de la Fase 2 de la Reanudación de Actividades** 1.1 Apruébese la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y su modificatoria. **1.2** Las actividades contenidas en la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo. **1.3** La implementación de la Fase 2 de la Reanudación de Actividades inicia a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo. **1.4** Para efectos de lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, modificado por el presente Decreto Supremo, los sectores competentes de las actividades incluidas en la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, se incluyen en el Anexo de la presente norma. (...). Así mismo detalla en su **ANEXO – ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA FASE 2: Construcción.- Proyectos de inversión pública, proyectos de inversión privada, Asociaciones Público Privadas, Proyectos en Activos, IOARR y el PIRCC.**

Qué, en fecha 26/06/2020 se publica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM- Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; el mismo que, entre otros **DECRETA: Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional** Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM a partir del miércoles **01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020**, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. Durante la presente prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú. (...);

Qué, en fecha 30/06/2020, se publica la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA- Aprueban Documento Técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID - 19" y modifican la R.M. N° 377-2020/MINSA, la misma que, entre otros señala: **SE RESUELVE: Artículo 1.- Aprobación del Documento Técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19".-** Aprobar el Documento Técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial. (...) **Artículo 6.- Derogación de la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.-** Derogar la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, modificado por la Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA y la Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA;

Que, en fecha 30/06/2020, se publica el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM- Decreto Supremo que aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; el mismo que, entre otros **DECRETA: Artículo 1.- Aprobación e implementación de la Fase 3 de la Reanudación de Actividades.-** 1.1 Apruébese la Fase 3 de la Reanudación de Actividades, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y su modificatoria. **1.2** Las actividades contenidas en la Fase 3 de la Reanudación de Actividades, se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo. **1.3** La implementación de la Fase 3 de la Reanudación de Actividades inicia a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo a nivel





nacional, con excepción de las actividades que se desarrollan en las zonas urbanas de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Ancash. La reanudación de las actividades en estas zonas puede ser autorizada mediante Resolución Ministerial del Sector competente.

Que, debemos de tener en consideración la Resolución de Contraloría N°195-88-CG sobre "**Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa**", en su Artículo 1° numeral 1) prevé que las Entidades que programen la Ejecución de Obras bajo esta modalidad deben contar con la asignación presupuestal, el personal técnico - administrativo y los equipos necesarios (...). En el numeral 5) prevé que, en la etapa de Construcción, la Entidad dispondrá de un Cuaderno de Obra en el cual anotará: "(...) las modificaciones autorizadas (...), así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra";

Que, el artículo 17° del Decreto Supremo N° 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el **Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**, prevé 17.7 Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones. 17.8 **Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas.**" (Lo subrayado es nuestro);

Que, a su vez el **Decreto de Urgencia N° 014-2019** – que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en su Artículo 4° numeral 4.2, prescribe: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público". considerando además lo establecido por la Ley N° 30381 - Ley que cambia el nombre de la unidad monetaria de Nuevo Sol a Sol, norma cuyo objeto es agilizar las transacciones económicas y adecuarlas a la realidad nacional; En ese marco normativo, se entiende que la ampliación Presupuestal solicitada, se encuentra dentro del techo presupuestal del proyecto, bajo estricta responsabilidad de la UEI;

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01- Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el artículo 33° prevé: "33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones. 33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión";

Que, del mismo modo es de observancia lo dispuesto en la **Directiva N° 001-2010-GR-APURIMAC/PR**, denominada "Para La Formulación, Ejecución y Supervisión De Proyectos En La Fase De Inversión Por Administración Directa O Encargo", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 147-2010-GR-APURIMAC/PR de fecha 08/03/2010; que establece en el capítulo VIII Modificaciones al Expediente Técnico y Modificaciones del Presupuesto del Expediente Técnico, 1) Modificaciones No Sustanciales al Expediente Técnico;

Que, es menester señalar, que los profesionales designados al Proyecto: "**RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA HUANCARAY, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGIÓN APURÍMAC**", son responsables de la elaboración del Expediente Técnico sobre Modificación con Incremento Presupuestal N° 01 (Partidas Nuevas, Mayores metrados, Deductivos, Modificación por cambio de localización, afectándose componentes como gastos generales y gastos de supervisión), quienes revisaron, analizaron evaluaron y cotejaron la documentación pertinente y anexada al presente expediente, cautelando que las acciones técnicas sean concordantes con el marco normativo; toda vez que el órgano que proyecta la resolución, únicamente corrobora los actos o acciones requeridas; realizadas y/o emitidas por los profesionales competentes; precisando que el contenido del Expediente Técnico sobre **Modificación al Expediente Técnico con Incremento Presupuestal N° 01**, involucra consideraciones que revisten un carácter eminentemente técnico;

Que, asimismo, se debe precisar que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto; en consecuencia, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, y demás unidades orgánicas inmersas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución;

Por lo que, en atención a lo señalado *Ut Supra*, deviene en procedente la aprobación resolutoria del Expediente Técnico, sobre Modificación en Fase de Ejecución sin incremento Presupuestal N° 01 del proyecto "**RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA HUANCARAY, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGIÓN APURÍMAC**", con CUI 2234099;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la universalización de la salud"



292

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 058-2020-GR.APURIMAC/GR, en fecha 06/02/20, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31/01/2019, Ley N° 27783 — Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el Expediente Técnico sobre Modificación N° 01 en Fase de Ejecución, **con Incremento Presupuestal**, por Partidas Nuevas, Mayores metrados, Deductivos, Modificación por cambio de localización, afectándose componentes como gastos generales y gastos de supervisión, del Proyecto: "RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA HUANCARAY, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGIÓN APURÍMAC", con CUI 2234099, por la modalidad de Administración Directa, solicitado por el Coordinador del proyecto Huancaray, y con la conformidad del Supervisión de Proyecto, Coordinador de Supervisión por administración directa, Dirección Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO
Expediente Técnico Aprobado	S/ 9,980,845.92
Expediente Técnico Modificado N° 01	S/ 10,781,515.52
Total Incremento de Presupuesto	S/ 800,669.60
Porcentaje de incidencia – Exp. Técnico de proyecto	8.02%

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, a la Unidad Ejecutora de Inversiones (Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente) proceda con el registro de modificación en fase ejecución en el Formato N° 8-A, siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión"; de conformidad al marco normativo de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Artículo 33.2.

**ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR**, que la presente Resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizadas o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, que, en observancia del Documento Técnico "Lineamientos para la vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, en caso de corresponder deductivos, estos deberán ser justificados técnicamente con su respectiva valorización por los responsables del Proyecto de Inversión, bajo estricta responsabilidad.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE**, con la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, Dirección Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, a los responsables del proyecto antes señalado; para su conocimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER**, la publicación de la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CUMPLASE;

*Rosa Olinda Bejar Jimenez*

Econ. ROSA OLINDA BEJAR JIMENEZ  
GERENTE GENERAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



ROB/JGG  
MPG/DRAJ  
AYBVA/BOG.

